

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

Barrancabermeja 23 de enero de 2023

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Bogotá
E.S.D.



SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL



DECC - No. 20236110015092

Fecha Radicado: 2023-01-24 14:32:37

Anexos: SIN D.P. 17 FOLIOS.

Ref.: DENUNCIA PENAL POR LA COMISION DE DELITOS DE PREVARICATO POR ACCION Y POR OMISION- FALSEDAD IDEOLOGICA.

Denunciantes: **RAFAEL LEONARDO GRANADOS CARDENAS**

Denunciados: **ALCALDE DE BARRANCABERMEJA DR. ALFONSO ELJAH MANRIQUE, -EL CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA ARQUITECTO GUILLERMO SERRANO CARRANZA Y ARQUITECTO JAIME PEÑA SECRETARIO DE PLANEACION DE BARRANCABERMEJA.**

- **Objeto:** Iniciar investigación Penal, con el objeto de realizar los actos urgentes de investigación conforme lo preceptúa el artículo 205 de la ley 906 de 2009.

Respetado Fiscal,

Acudiendo a los ARTÍCULO 413. PREVARICATO POR ACCIÓN. Y ARTÍCULO 414. PREVARICATO POR OMISIÓN, del código penal colombiano y artículo 72 de la Constitución Nacional, por medio del presente escrito presentamos denuncia penal contra los denunciados arriba por la afectación al patrimonio cultural de la nación y el patrimonio público, con fundamento de los siguientes,

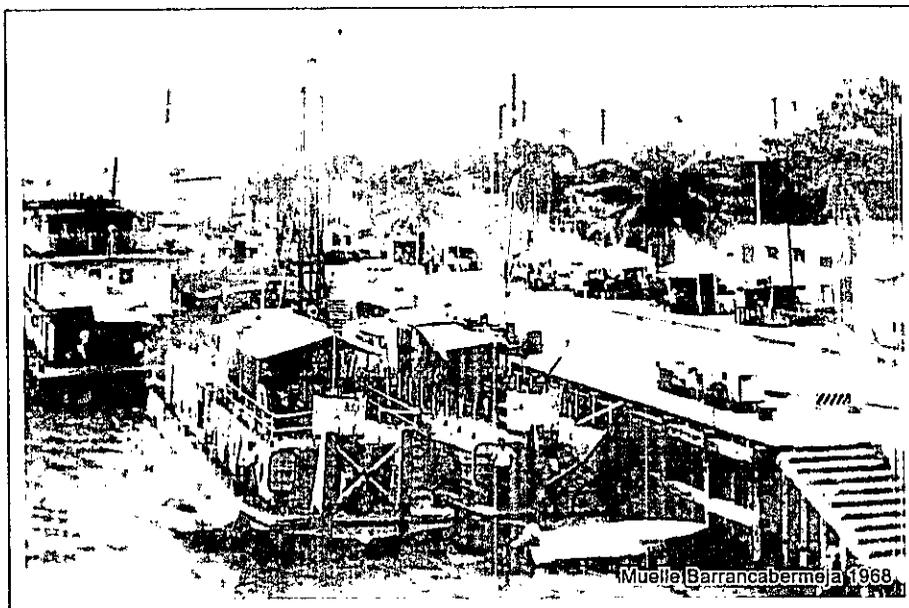
HECHOS

ANTECEDENTES DE PATRIMONIO Y TRADICION HISTORICA DEL PASEO DEL RIO EN BARRANCABERMEJA

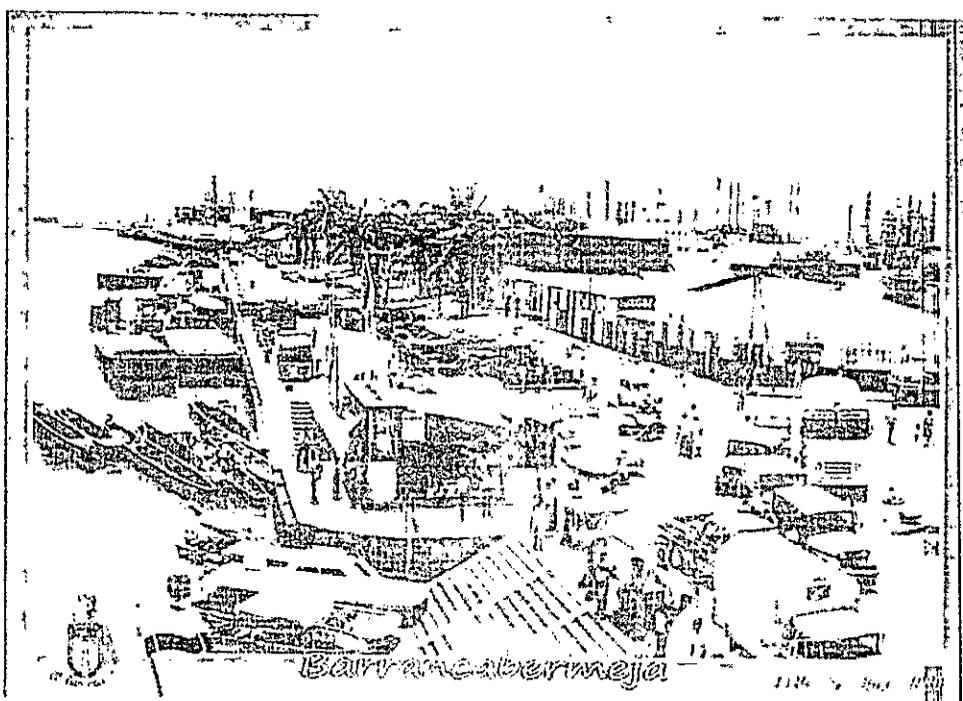
Primero: los ciudadanos que como emprendedores y sector económico, integrantes y representantes todos ellos de la Asociación Paseo del Río, vienen ejerciendo la Cocina Tradicional y Gastronomía del pescado desde hace 60 años, en el área paseo del río a orillas del muelle sobre el río Magdalena en nuestro municipio, desde dicha época y, génesis como vendedores ambulantes: con restaurantes de madera y techo de zinc, por décadas, ese legado les ha dado el reconocimiento a estas mujeres y hombres, de ser un "Patrimonio Cultural Inmaterial" viviente de la cocina tradicional del pescado en el país, reconocidos por los Barranqueños como una tradición cultural, conforme lo señala el convenio Internacional de la UNESCO (como Patrimonio Cultural Inmaterial).

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja



Muelle Barrancabermeja 1968



Barrancabermeja 1968

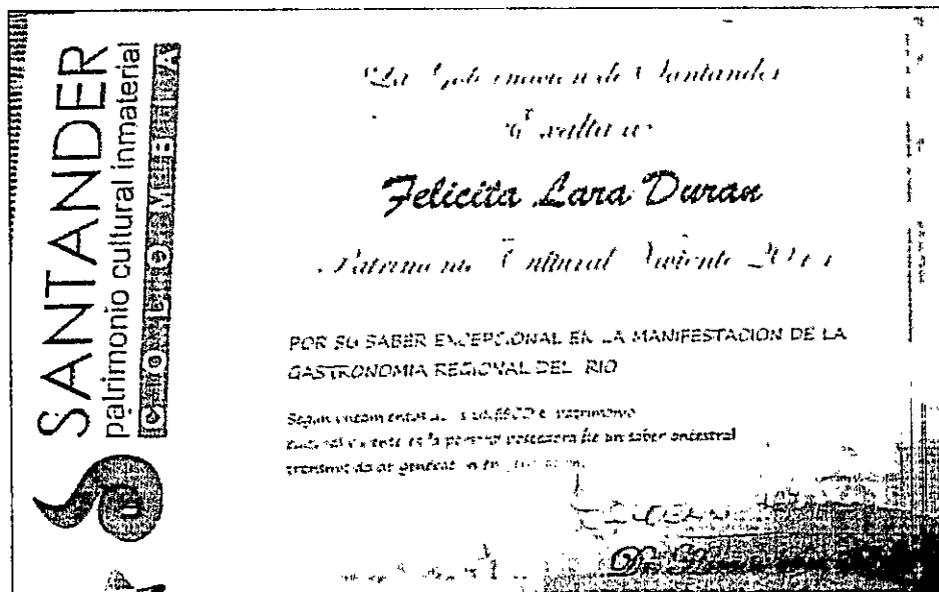
Segundo: En las tres últimas décadas, desde la Administración Municipal, como lo fue en/desde el gobierno del exalcalde Dr. Jorge Gómez Villamizar en 1990, "se decidió remodelar el paseo del río mediante una inversión pública", y "con el objeto de conservar ese Patrimonio Cultural de la Cocina Tradicional". Dicho Gobierno dispuso contratar al arquitecto Barranqueño Edgard Cote Gravino -QEPD.-, para hacer realidad esa iniciativa gubernamental.

Esa iniciativa, marcó un precedente histórico debido al **modelo de concertación** realizado con las mujeres cabeza de hogar de la Asociación del Paseo del Río, "al reconocerle a ellas su legado cultural", y haciéndolas coparticipes mediante sus propuestas y punto de vistas para definir líneas de acción en diseño, espacios,

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

comportamiento, prescripciones y prohibiciones culinarias; asimismo rituales y estéticas particulares.



HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

Sexto: El Alcalde ALFONSO ELJACH MANRIQUE a través de su delegado, pretendió de forma ilegal inducir en error al Juez Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja para no entregar la totalidad de la información, al pretender hacer ver que cumplía con el requisito de la Concertación con las Mujeres de la Asociación Paseo del Rio, porque había hecho una socialización, cosa distinta a una concertación como había sido el compromiso en reunión realizada el pasado 20 de octubre de 2020, ante lo cual el Juez Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja en sentencia de tutela del pasado 10 de mayo le ordeno al alcalde entregar la totalidad de la información en los siguientes términos:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Distrito Judicial de Bucaramanga Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal Código 68-081-4003-004 Barrancabermeja</p>
--	---

SEGUNDO: ORDENAR al señor ALFONSO ELJACH MANRIQUE ALCALDE DE BARRANCABERMEJA, que, en el término de 48 horas siguientes contadas a partir de la notificación del presente fallo, directamente o a través la entidad o funcionario que para el efecto delegue, suministre la información requerida en petición de fecha 7 de abril de 2022 con radicado N° 20220407-10040-000005818 presentada por el señor RAFAEL LEONARDO GRANADOS CÁRDENAS, únicamente en lo que respecta a los numerales 4, 5, 10, 15 y 16 del acápite de peticiones.

Ante esta orden constitucional la Alcaldía respondió manifestando que no tenían acta de concertación con la Asociación Paseo del Rio, y en efecto no la tienen porque violaron la constitución, y le violaron los derechos a estas mujeres que son patrimonio cultural inmaterial de la cocina tradicional del pescado reconocidas por

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

toda la comunidad de Barrancabermeja, porque lo que buscan es destruir el paseo del río, anexo respuesta para efectos de probar la mala fe:

lo tiene
todo.
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRICTAL



Con respecto al numeral 4 del escrito inicial de la petición, en el que se solicita lo siguiente: **Copia del acta de concertación aportada por la Administración Municipal entre la Asociación Paseo del Río y la Alcaldía de Barrancabermeja, para demoler y destruir los restaurantes del Paseo del Río, siendo este patrimonio cultural inmaterial gastronómico de la ciudad**

Se indica que Acta de Concertación levantada entre la Asociación Paseo del Río y la Alcaldía de Barrancabermeja no existe en los términos especificados dado que primero no se pretende destruir el patrimonio cultural inmaterial, toda vez que como se expresa en la respuesta al derecho de petición indicado en el asunto, el patrimonio inmaterial se refiere a los saberes y no a los bienes materiales.

ESTADO DE LA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Tercero: Adicionalmente, es fundamental entender, que el Alcalde le respondió al Juez Cuarto civil Municipal, **al afirmar falsamente** que "en Barrancabermeja no existían actos administrativos que reconocieran bienes de interés cultural en la zona/área de influencia para la construcción del malecón del río y sus obras del Mirador del Río, Casa de la Mujer Empoderada y el BIT -argumento este, falaz que contradice lo que real y legalmente sí existe-, como pueden ver:

lo tiene
todo.
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRICTAL



- Cuartel de Policía Sector Comercial y sede de la Inspección Fluvial
- Hotel Pipaton
- Calle La Campana
- Monumento Al Libertador Simón Bolívar
- Monumento al Pescador
- Monumento al Hombre de las Leyes
- Machín en el Parque Santander

Según comunicación SP 0191-22 de la Secretaria de Planeación, se indica lo siguiente:

Al respecto le informamos que revisados nuestros archivos no se encontraron actos administrativos que definan las áreas de influencia de dichos inmuebles, ni actos administrativos de declaratoria de estos inmuebles como Bienes de Interés Cultural del orden municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, compilado en el Decreto 1080 de 2015 y modificado por el Decreto 2358 de 2019.

El único Bien considerado como de interés cultural según lo indicado en el listado anterior, corresponde al Hotel Pipaton, el cual fue declarado por la Gobernación de Santander, por lo cual determinar su zona de influencia no corresponde al ámbito municipal o distrital.

ESTADO DE LA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN - BARRANCABERMEJA - 10 de mayo 2023

Esta afirmación jurídica constituye **una falsedad ideológica en documento público y un fraude procesal** de parte del Distrito, es una clara acción reprochable de la administración, ya que incurre en una falsedad en documento público, por cuanto se anteponen que el Alcalde, el secretario de Planeación y el Curador Urbano de Barrancabermeja, "tienen conocimiento amplio que los bienes de interés cultural del área de influencia del proyecto Malecón, fueron declarados en el Plan

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja Acuerdo 018 de 2002, y se estableció en "el artículo 69 el reconocimiento y declaratoria del patrimonio histórico de los Bienes de Interés Cultural", amparado en esos preceptos de ley, afirmamos que en tal sentido la Curaduría Urbana Local y el Alcalde/su representante, están en la obligación de proteger y salvaguardar los Bienes de Interés Cultural BIC, consagrados en el artículo 69 y 70: bienes, que están ubicados en el zona de influencia del BIT Cuartel de la Policía por la ubicación en su zona afectada con los proyectos de obra pública Mirador del Río, Edificio de la Mujer de la Casa empoderada, y el edificio BIT.



**CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

ACUERDO No. 018 DEL 2002

Artículo 69. Del patrimonio histórico. Se dará esta categoría a los inmuebles, conjuntos urbanos, manzanas o costados de estas, que constituyan testimonio preservativos de una determinada época histórica y que merecen ser protegidos y preservados. El tratamiento de monumentos nacionales es una categoría especial dentro del tratamiento de preservación histórica.

En el Municipio de Barrancabermeja se identifican los siguientes elementos como patrimonio histórico.

- Capilla San Luis Beltrán
- Plaza de mercado central
- Iglesia sagrado corazón de Jesús.
- Parque Bolívar
- Cuartel de policía sector comercial y sede de la Inspección fluvial
- Antiguo Hospital San Rafael hoy sede de la Universidad de la Paz
- Hotel Pipalón
- Palacio municipal.
- Antigua escuela normal de señoritas
- Estaciones de Ferrocarriles Nacionales. Antigua ubicada en la Avenida 52; la actual, y la ubicada en Cuatro Bocas
- Calle de La campana.
- Colegio de La USO antiguo campamento.
- Teatro Unión
- El Museo del Petróleo

Parágrafo: Además de los elementos aquí identificados, se asumirán los que arroje el estudio de valoración que deberá coordinar la oficina Asesora de Planeación en el corto plazo del Plan de Ordenamiento. Una vez realizado el estudio, se declarará mediante Acuerdo los elementos constitutivos del Patrimonio Histórico

Es importante, reafirmar que dichos "bienes de interés cultural son protegidos por la ley 1185 de 2008", que establece a la vez en su haber el Régimen de Protección de los Bienes de Interés Cultural, entre ellos lo establecido en el artículo 13 y 14 del Decreto 2358 de 2019, respecto del área afectada y a las zonas de influencia de cada uno de los bienes de interés cultural "que fueron declarados por el POT Acuerdo 018 de 2002" en este caso en el municipio de Barrancabermeja, donde su entidad tiene influencia Administrativa y de Control.

Aunado a lo anterior, para mayor certeza y confirmación -sin lugar a dudas- de la existencia e inscripción de dichos Bienes de Interés Cultural, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, por lo mismo en la Oficina de Planeación Municipal de Barrancabermeja, mediante oficio AOP-0281-19 de fecha 5 de febrero de 2019, es de conocimiento que se realizó la Solicitud de Afectación a los Folios de matrícula inmobiliaria -en el gobierno del exalcalde Darío Echeverry- de los Bienes de Interés Cultural del Municipio de Barrancabermeja, y el acto administrativo de declaratoria, es el Acuerdo 018 de 2002 Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad; el cual quedó radicado ante la Oficina de

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
 Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
 Cel.: 323 2885890
 Barrancabermeja

Registro de Barrancabermeja mediante radicado N°2019-290 el 11 de febrero de 2019; Lo que es evidencia de la falsedad ideológica y del prevaricato de estos funcionarios, adjunto gráfica, parte descriptiva de dicho documento, para su información y conocimiento:



Alcaldía de
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
OFICINA ASESORA DE PLANEACION



71 FEB 2019
2019-290

OAP- 0201-19

Barrancabermeja, 5 de febrero de 2019

Señor

ANDRÉS FELIPE GALLÓN GIL
 Registrador Seccional II. PP.
 Carrera 48 N°1-01
 Ciudad

ASUNTO: Solicitud de afectación a los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes de interés cultural del municipio de Barrancabermeja.

De manera respetuosa la Oficina Asesora de Planeación solicita se sirva proceder de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y al numeral viii del numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009, a continuación, relaciono los BIC sujetos a registro:

... Oficina Asesora de Planeación Municipal de Barrancabermeja, 5 de febrero de 2019

	NOMBRE DEL BIC	NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA
1	COLEGIO DE LA USO ANTIGUO CAMPAMENTO	303-61949	Acuerdo 018 de 2002
2	HOTEL PIPATON	303-6683	Acuerdo 018 de 2002
3	ANTIGUO HOSPITAL SAN RAFAEL HOY SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE LA PAZ	303-6369	Acuerdo 018 de 2002
4	ANTIGUA ESCUELA NORMAL DE SEÑORITAS	303-43282	Acuerdo 018 de 2002
5	CAPILLA SAN LUIS BELTRAN	303-96406	Acuerdo 018 de 2002
6	PLAZA DE MERCADO CENTRAL	303-327	Acuerdo 018 de 2002
7	PALACIO MUNICIPAL	303-47793	Acuerdo 018 de 2002
8	IGLESIA SAGRADO CORAZON DE JESUS	303-62844	Acuerdo 018 de 2002
9	ANTIGUA UBICADA EN LA AVENIDA 52.	303-704 60	Acuerdo 018 de 2002
10	LA ACTUAL	303-17626	Acuerdo 018 de 2002
11	EL MUSEO DEL PETROLEO (Samuel Snelder)	303-176112	Acuerdo 018 de 2002
12	TEATRO UNION	303-176118	Acuerdo 018 de 2002
13	PARQUE BOLIVAR	303-8167	Acuerdo 018 de 2002
14	CUARTEL DE POLICIA SECTOR COMERCIAL	303-3295	Acuerdo 018 de 2002
15	CALLE DE LA CAMPANA	N/A	Acuerdo 018 de 2002
16	SEDE DE LA INSPECCION FLUVIAL	303-50647	Acuerdo 018 de 2002

... Oficina Asesora de Planeación Municipal de Barrancabermeja, 5 de febrero de 2019

Ahora, como complemento a lo afirmado acá, en Derecho, se suma lo siguiente: y es el hecho preocupante, de que observamos que en su actuar como Curador Urbano, contraria lo exigido y conforme como lo establece en sus contenidos la ley General de Cultura, (ley 1185 de 2008 en su artículo 1 literal B inciso 4) respecto a los Bienes de Interés Cultural que, al tenor, establece dicha norma;

"...Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

*comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o **hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial...**" (Negrillas fuera de texto)*

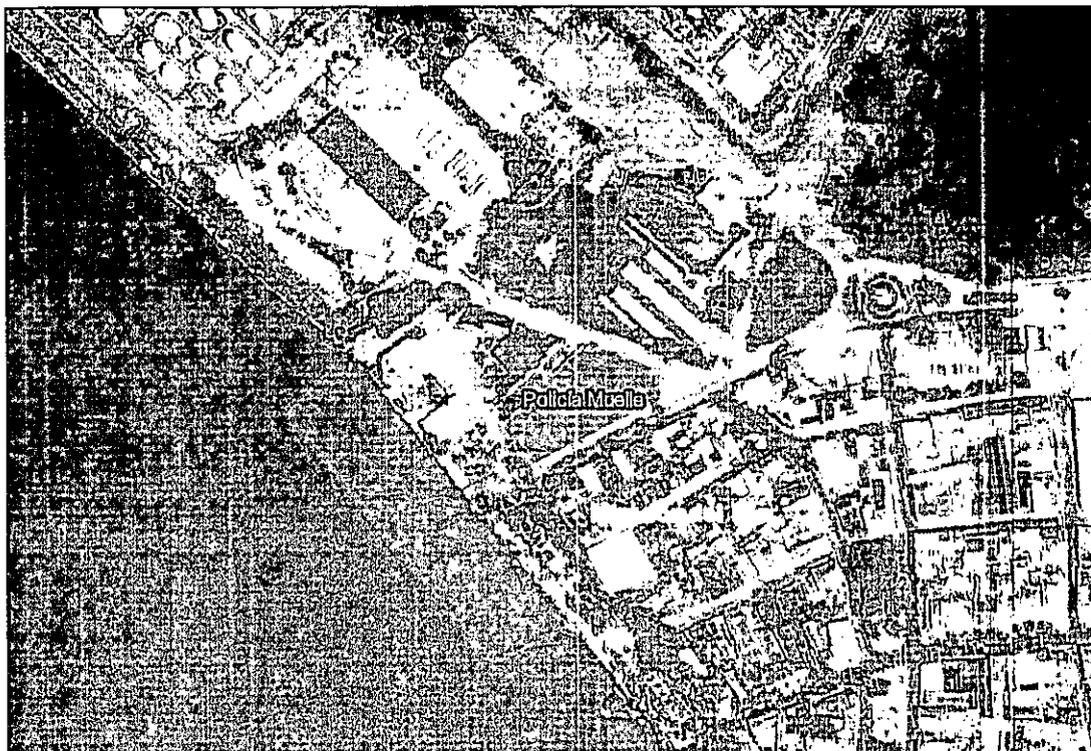
Por igual, y como fundamento inviolable, la norma anteriormente descrita, elevó a la categoría de Bienes de Interés Cultural -BIC- a los bienes Inmuebles Reconocidos en el POT como Patrimonio Histórico, siendo este, el Acto Administrativo de declaratoria Acuerdo 018 de 2022, por lo cual se les aplica el Régimen de Protección de los BIC; **por consiguiente, afirmamos que las licencias de construcción otorgadas al Distrito para construcción de estas Obras Públicas -de parte de su entidad, que, a bien usted dirige-, son un acto ilegal, que viola el Régimen Disciplinario, y la Ley General de Cultura en términos del régimen de preservación y protección de los BIC del ámbito municipal**, en la medida que la expedición de dicha licencia de construcción violó los Decretos 1077 DE 2015 y Decreto 1783 de 2021 Artículo 11, como más adelante en el concepto de violación; lo respaldaré, y constituyen la omisión del Curador y el prevaricato por acción del secretario de Planeación y el Alcalde Distrital.

La anterior afirmación, la sustento con la expedición **-no ajustado a lo exigido normativamente**, por parte del curador urbano de Barrancabermeja- de las licencias de construcción otorgadas para la Construcción de las Obras: La Casa de la Mujer empoderada, El BIT y El Mirador del Río.

Tres (3) infraestructuras proyectadas violando lo exigido por las leyes y las normatividades son un evidente irrespeto a las mismas, puesto que esas posibles obras están ubicadas en el Área Afectada y Área de influencia de los Bienes de Interés Cultural como son –"superando", a la vez en las mismas la construcción de dos pisos- y sobre los cuales la normatividad, en ninguno de sus ítems ampara dicha proyección en esas edificaciones-: como se tiene previsto en la construcción El Mirador del Río donde se ha pensado en reubicar a los integrantes/Emprendedores Gastronómicos, representantes/integrantes ellos, de la Asociación Paseo del Río y, lo pertinente a la estructura del Cuartel de la Policía del Muelle, que se conforma por su zona de influencia en los 100 metros de cada lado del BIC, tal cual, como lo establece el artículo 14 del decreto 2358 de 2019 y, como se evidencia en la siguiente imagen.

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja



Curaduría Urbana
Barrancabermeja

Av. Guillermo Serrano Corraza

1

Resolución por medio de la cual se autoriza una licencia urbanística
CONSTRUCCIÓN en las modalidades de OBRA NUEVA y
DEMOLICIÓN TOTAL N° 1-22-0037

RESOLUCIÓN N° 1-22-0037 / AD-CUB-1-22-349
Del 28/04/2022 (Día/Mes/Año)

Por lo cual se concede la Licencia de: **CONSTRUCCIÓN** en las modalidades de **OBRA NUEVA** y
DEMOLICIÓN TOTAL / Solicitada y radicada con el N° 68081-1-22-0037

PARÁGRAFO 1: Las obras autorizadas en la presente Licencia corresponden a **CONSTRUCCIÓN**
en la modalidad de **OBRA NUEVA** de una edificación de **uso Comercio y servicios "Mirador del
rio" de tres (3) plantas**, la cual cuenta con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Uso:	Comercio y servicios
Área del Lote:	1735,99 m ²
Área Construida nivel No 1:	842,22 m ²
Área Construida nivel No 2:	892,88 m ²
Área Construida nivel No 3:	665,21 m ²
Área Total construida:	2400,31 m ²
Área libre:	893,77 m ²
Número de pisos:	Tres (3) pisos
No. Total, de Unidades privadas aprobadas:	Una (1) unidad comercial
Estacionamientos:	Trece (13) estacionamientos vehiculares

Nº 1 - LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N° 000 1 1 10 Curaduría de Barrancabermeja de 2022

Alusivo a lo anterior, en la resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante dicho documento: resulta grave, evidenciar que al Distrito Local se le otorga licencia de construcción al Mirador del Rio, edificio de 3 pisos (¿?), el cual se encuentra ubicado dentro del área afectada del BIC-Cuartel De La Policía, puesto que ello, es lo que constituye una clara violación del artículo 13 inciso final que establece; "...Por la naturaleza de los BIC, el área afectada puede estar conformada por diferentes inmuebles y muebles con o sin valores culturales específicos, sin que

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

ello represente el reconocimiento puntual de estos últimos y su manejo se reflejará en los niveles de intervención. Se entiende que los mismos brindan unidad al conjunto y su inclusión en el área afectada del BIC se realizará para mantener o recuperar las características particulares del contexto y garantizar el comportamiento y estabilidad estructural del conjunto."

Bien importante todavía, es precisar que actualmente los Niveles del BIC, como lo evidencia la estructura del Cuartel de la Policía: son dos pisos (Niveles) y, **no se puede construir infraestructura superior a dichos niveles en el área afectada del BIC**, porque el hacerlo -con base a criterio equivocado y propositivo de modernización del proyecto mismo- **viola el cono visual en su área de influencia y la unidad del conjunto.**

Aunado a lo anterior, la Curaduría Urbana de Barrancabermeja mediante facilitación complaciente de Licencias de Construcción -para esas obras-, termina incurriendo en una mayor violación normativa, porque "ni siquiera en las consideraciones del acto administrativo hace mención a la existencia de los Bienes de Interés Cultural", que "están registrados en la oficina de registro e instrumentos públicos y que tiene 2 sentencias de los Juzgados administrativos de Barrancabermeja y Bucaramanga que obligan a su salvaguardia, protección y preservación en lo histórico y cultural como patrimonio" de todos los Barranqueños; lo que constituye una falsa motivación y grave proceder del acto administrativo en cabeza del curador lo que constituye la inferencia razonable de autoría con su indebido proceder.

Adicionalmente, se evidencia otra omisión por parte de la Curaduría Urbana, en cuanto a recaer en negligencia y complacencia para con el actual burgomaestre del Distrito de Barrancabermeja, cuando de su parte como curador dentro de sus competencias y responsabilidad: desde el inicio de las solicitudes de las licencias por parte de la alcaldía Distrital, usted tuvo el deber de ser claro y corresponsable en su deber administrativo, desde mucho antes: el darle a conocer a la Opinión Pública Barranqueña y, al mismo burgomaestre que dicho proyecto -para su viabilidad- "exige legalmente" la presentación del "Análisis o Estudios del Área de Influencia que determine amenazas, riesgos y la existencia de manifestaciones/Bienes Culturales Inmateriales de la comunidad (incluido lo que hoy, representa el Paseo del Río) exigencia, que al presente: jamás se dio, ni existe evidencia -tampoco- del mismo, de manos de la Alcaldía ni de la Curaduría Urbana de Barrancabermeja; máxime cuando en su deber funcional, es ineludible organizada y legalmente: "...las curadurías deben establecer conexión electrónica con los archivos públicos de las oficinas de planeación local, se les asigna una jurisdicción y su actividad está sujeta a procedimiento administrativo regulado en el mencionado decreto; conforme a la ley de ordenamiento territorial desarrollan competencias policivas de "control y vigilancia" en el trámite de la expedición de la licencia de urbanismo y construcción."(Consejo de Estado concepto No. 1309 del 7 de diciembre de 2000, Magistrado Ponente, Dr. Augusto Trejos Jaramillo, estableció respecto a los curadores urbanos)".

Por lo anterior, queremos dejar con fundamento explícito que es inadmisibles -y censurable en su saber ético inviolable- que como Curador Urbano no exigiera los

estudios correspondientes de los bienes de interés cultural de la zona, cuando el burgomaestre y sus contratistas -de los diversos proyectos- pretenden jalonar un Proyecto de Modernización Urbanístico -que si bien, es válido para el mejoramiento de la ciudad- con la construcción del Malecón del Río: dicho Proyecto termina violando Derechos de los Integrantes Asociación Paseo del Río, violando normas y leyes, y complaciendo el verdadero entramado de corrupción -a futuro: con **negocio privatizante a 20 años**, amarrado- con el erario de los Barranqueños y del Estado/Ecopetrol.

Igualmente, este hecho lleva a que por el bien y el futuro de la ciudad y su desarrollo urbano y social: la verdad oculta y la necesidad de aclararla ante la visión y sensatez de todos los Barranqueños es que en medio de la expedición de estas licencias de construcción para el denominado Proyecto BIT del actual alcalde en componendas -non sanctas- del cómo pretenden hacer viable el mismo, amparados ellos, en el concepto de Modernización Urbana: ello, no es más que una clara evidencia de actuar en contra de las leyes, que a la vez incide en la Inmoralidad Administrativa, por parte, de la Curaduría Urbana en conjunto con la Alcaldía Distrital; puesto que es determinante que el curador tiene conocimiento de las exigencias al detalle del Régimen de Protección de los Bienes de Interés Cultural y del Patrimonio Cultural de la Cocina Tradicional del Pescado” -y que debería/no lo ha hecho como autoridad, mantener una actitud de defensa, reconocimiento y preservación cultural e histórico- puesto que dicho legado, es constituido y representado por la Asociación de Mujeres del Paseo del Río de la Cocina Tradicional del Pescado -ciudadanos barranqueños, quienes tienen reconocimiento por parte de la Gobernación de Santander y el Consejo Departamental de Patrimonio-; y hoy, -mediante hechos no validables legalmente- el Curador Urbano Local y, en quien se exige como su obligación, “proteger y salvaguardar la tradición reconocida por la comunidad Barranqueña”: su actuar indebido de respaldo y complacencia expide las licencias de Construcción, al burgomaestre: y ese actuar indebido e ilegal, constituye una violación al parágrafo del artículo 14 del Decreto 2358 de 2019 y la ley 1185 de 2008 artículo 1 numeral 4 literal B. y el artículo 69 del Acuerdo 018 de 2002 Plan de Ordenamiento Territorial POT de Barrancabermeja; para la época de radicación de la solicitud de la licencia y su aprobación.

CONCEPTO DE VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS Y AL REGIMEN DE PROTECCION DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL- QUE CONSTITUYEN UN PREVARICATO

El Curador Urbano de Barrancabermeja con la expedición de la resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se otorga licencia de construcción al Mirador del Río, en el lapso de tiempo arriba indicado, se han desconocido disposiciones legales y constitucionales los cuales procedo a señalar; La Curaduría Urbana de Barrancabermeja transgredió la Constitución Nacional en su artículo 72, el Decreto 1469 de 2010, artículo 8, como al igual el Decreto 1077 DE 2015 DECRETO 1783 de 2021 Artículo 11, y lo más grave es que violo el régimen de protección de los Bienes de Interés Cultural Ley 1185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019 artículo 13 y 14., como lo sustento en los siguientes términos:

DECRETO 1077 DE 2015

DECRETO 1783 de 2021 Artículo 11

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.9 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

Artículo 2.2.6.1.1.9 Autorización de actuaciones urbanísticas en predios con declaratoria de bienes de interés cultural y bienes dentro de su área o zona de influencia. Sin perjuicio de la presentación del respectivo anteproyecto o autorización de intervención, cuando se haya adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo. En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el anteproyecto o autorización de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria, en el cual se señalará los usos específicos autorizados.

Como lo señala taxativamente el decreto, que uno de los requisitos para la expedición de la licencia de construcción resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se aprobó la licencia de construcción del edificio Mirador del Rio, el cual se encuentra ubicado en el área de influencia del BIC Cuartel de la Policía del Muelle de Barrancabermeja; demuestra la omisión en la obligación de la Alcaldía en presentar los documentos completos a la Curaduría y de parte del Curador exigir al solicitante, que debía aportar el acto administrativo de la autorización de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria (Consejo Departamental de Patrimonio Cultural), en el cual se señalará los usos específicos autorizados, sin embargo dicho consejo no ha expedido el acto administrativo correspondiente al BIC del Cuartel de la Policía, por la sencilla razón que el gobierno no ha formulado los estudios de las áreas de influencia y una vez solicitamos dichos documentos la Curaduría nunca los entregó, porque el gobierno local, nunca los aportó, de modo que el Curador urbano violó los requisitos taxativos en la ley, y dicha licencia es ilegal, afecta los bienes de interés cultural y como consecuencia debe ser revocada, y abrirse investigación penal por la comisión de dichas conductas punibles.

Adicionalmente en las consideraciones del acto administrativo, hay una ausencia absoluta de motivación jurídica respecto a la existencia de estos bienes de interés cultural declarados por el Acuerdo 018 de 2002 en su artículo 69 y 70, Plan de Ordenamiento Territorial, que está obligado a proteger y salvaguardar como deber funcional consagrado en la ley, lo que constituye la ilegalidad de la licencia y debe ser revocada.

Aunado a lo anterior, se observa la actitud dolosa, por parte del Curador Urbano y el Alcalde Distrital, en desconocer las instrucciones de la Procuraduría General de la Nación, entidad que el pasado 13 de enero de 2020, expidió el memorando N°000002, en el cual exige a los curadores que en cumplimiento de su deber

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cardenas

Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto

leonardogranadoscardenas01@gmail.com

Cel.: 323 2885890

Barrancabermeja

funcional al expedir las licencias de construcción en áreas de influencia de un BIC. El solicitante debe aportar la integralidad de documentos, por lo cual, esto acredita la falta disciplinaria del funcionario público que expidió dicha licencia y le corresponde al actual Curador revocar la presente licencia de construcción y suspender las obras hasta tanto se exijan los estudios de las y autorizaciones correspondientes.


**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES

MEMORANDO N° 000007

DE: PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES

PARA: CONSEJO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL; MINISTERIO DE CULTURA; MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; CONSEJOS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE PATRIMONIO CULTURAL; GOBERNADORES; ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES; INSPECTORES DE POLICÍA; CURADORES URBANOS; INSTITUTOS DE PATRIMONIO CULTURAL; Y ENTIDADES PÚBLICAS RELACIONADAS.

ASUNTO: DEBERES EN MATERIA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL CONSTRUÍDO (BIENES DE INTERÉS CULTURAL INMUEBLE INDIVIDUAL, CENTROS HISTÓRICOS, CASCOS O SECTORES ANTIGUOS Y LOS CONJUNTOS URBANOS).

FECHA: 13 ENE 2021

IV. **Curadores Urbanos**, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y de carácter público, atiendan las siguientes observaciones a manera de recomendación:

- a) Adoptar protocolos encaminados a la protección del Patrimonio Cultural Inmueble (declarados de manera individual, Centros Históricos, cascos o sectores antiguos y los conjuntos urbanos).
- b) Requerir el cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido en la protección y conservación del Patrimonio Cultural Inmueble.
- c) Requerir las respectivas autorizaciones o actos administrativos expedidos por las entidades competentes para la afectación a inmuebles declarados Patrimonio Cultural y sus áreas de influencia

Adicionalmente la resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se aprobó la licencia de construcción del edificio Mirador del Rio, se evidencia las irregularidades descritas anteriormente, respecto al régimen de protección de los

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

BIC. En tal sentido, esto constituye una conducta sistemática y reincidente, de una clara violación al artículo 72 de la Constitución Nacional, la ley 1185 de 2008 Artículo 1 Literal B inciso 4, Decreto 2358 de 2019 artículos 13 y 14., en tal sentido siendo normas de interés público, debe ajustarse a derecho la Curaduría Urbana exigiendo a la administración Distrital los estudios que exige la ley, por cuanto. Lo más grave es que el edificio viola el cono visual por dos niveles adicionales al BIC cuartel de la Policía del Muelle, estas acciones evidencian un acto de moralidad administrativa, y una clara violación a las normas que sustento a continuación;

Decreto 2358 de 2019 artículos 13 y 14.,

Artículo 13. Adición de un artículo 2.4.1.16 al Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

Artículo 2.4.1.1.16. Área afectada. Es el área de interés o demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, sectores urbanos o centros históricos, compuesta por sus áreas construidas y libres, para efectos de su declaratoria como BIC.

Por la naturaleza de los BIC, el área afectada puede estar conformada por diferentes inmuebles y muebles con o sin valores culturales específicos, sin que ello represente el reconocimiento puntual de estos últimos y su manejo se reflejará en los niveles de intervención. Se entiende que los mismos brindan unidad al conjunto y su inclusión en el área afectada del BIC se realizará para mantener o recuperar las características particulares del contexto y garantizar el comportamiento y estabilidad estructural del conjunto.

Conforme lo establece el artículo anterior, la Curaduría Urbana de Barrancabermeja, ha actuado de forma ilegal violando la ley 1185 de 2008 y el Decreto 2358 de 2019, como a la igual dicha conducta constituye una falta disciplinaria por violación a su deber funcional que en materia pública debe proteger las normas urbanísticas y el régimen de protección de los bienes de interés cultural al momento de expedir una licencia de construcción tal omisión que se evidencia en las licencias otorgadas al Distrito.

A su vez el Artículo 14. Adición de un artículo 2.4.1.17 al Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

Artículo 2.4.1.1.17. Zona de influencia. Es la demarcación del contexto circundante o próximo al bien declarado, necesario para que sus valores se conserven. Para delimitar la zona de influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien declarado, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura, y si aplica, la relación del bien con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad.

Parágrafo. Como medida transitoria, hasta que se definan el área afectada y la zona de influencia de cada bien de interés cultural mediante un estudio específico y su correspondiente acto administrativo o con la aprobación de un PEMP cuando el BIC lo requiera, se delimitan como área afectada y zona de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito nacional que no cuenten con estas áreas definidas, las siguientes:

Para los bienes de interés cultural localizados en zonas urbanas:

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

*Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja*

Área afectada

Está comprendida por la demarcación física del inmueble, el conjunto de inmuebles, la unidad predial, o según conste en el correspondiente acto de declaratoria.

Zona de influencia

Está comprendida por 100 metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada, por cada una de sus fachadas, hasta formar un polígono, y toma de predios completos en los casos en que estos se vean afectados parcialmente. En caso de intersección con cursos de agua, se incluye la ribera opuesta.

Este artículo establece una obligación en cabeza del Distrito de realizar los estudios o análisis de las áreas de influencia de los BIC en los siguientes términos: **"...se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien declarado, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura, y si aplica, la relación del bien con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad."** Como se puede evidenciar la obligación jurídica de hacer el estudio para identificar las potencialidades, amenazas, riesgos e identificar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad, la verdad oculta es que el gobierno no ha realizado los estudios, que obliga la ley, para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial como es el paseo del río como cocina tradicional del pescado y tradición de los Barranqueños que identificamos dicha manifestación cultural como tradición ribereña.

Por tal motivo, la Curaduría Urbana de Barrancabermeja viola el decreto 2358 de 2019, lo que constituye ilegal la licencia y debe ser revocada por violar el régimen de protección de los BIT y el convenio internacional de la UNESCO ratificado por la ley 1037 de 2006 y la jurisprudencia.

Conforme lo anteladamente expuesto en la norma, el **Consejo de Estado en Sentencia del 7 de junio de 2012**, la sala de lo contencioso administrativo Sección Primera, Consejera Ponente Dra. María Elisabeth García González, radicado N°63001-23-31-000-2010-00342-01 (AP) estableció el precedente respecto a los bienes de interés cultural que fueron incluidos dentro de los POT. Antes de la expedición de la Ley 1185 de 2008 y al tenor sentencia:

"...Por lo tanto, no existe lugar a duda que el inmueble en discusión fue incluido en el EOT. Como bien de interés cultural, al precisar las coordenadas o líneas que delimitan la denominada "zona histórica y de conservación" y no enlistarlo dentro de las "excepciones a la normatividad planteada en el centro histórico de salento", cuales son: la escuela Carlos Lleras Restrepo, la Escuela Andrés Bello y el Liceo Quindío (art. 35 EOT)

En esa medida, se concluye que el inmueble ubicado en la cra. 6 N°5-28/34 debe ser tratado como BIC a la luz de lo dispuesto en el inciso 4° del literal B del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, esto es, por haber sido incluido como tal en el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial que, para este caso es el Esquema de Ordenamiento Territorial contenido en el acuerdo N°020 de 2001, que, dicho sea de paso, es anterior a la entrada en vigencia de la citada Ley.

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

Por lo tanto, dicho bien goza del régimen de protección y salvaguardia previsto en la Ley 397 de 1997, tal como fue modificada por la ley 1185 de 2008."

Finalmente concluyo en que el Acuerdo 018 de 2002 POT. Aplicable a la presente resolución, viola su disposición del artículo 69 respecto al patrimonio histórico, lo que constituye la ilegalidad, que indefectiblemente debe conllevar a la revocatoria directa de la resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se otorga licencia de construcción al Mirador del Rio.

1. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriores le solicito amablemente que;

- 1. INICIAR INVESTIGACION PENAL CONTRA ALCALDE DE BARRANCABERMEJA DR. ALFONSO ELJAHC MANRIQUE, -EL CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA ARQUITECTO GUILLERMO SERRANO CARRANZA Y ARQUITECTO JAIME PEÑA SECRETARIO DE PLANEACION DE BARRANCABERMEJA., por los delitos de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, PREVARICATO POR ACCION Y OMISION Y LOS QUE CONSIDERE EL SEÑOR FISCAL.**
- 2. REALIZAR** actos urgentes de investigación, orientados a obtener información documentos que reposan en la sede administrativa de la Secretaria de Planeación Distrital, Secretaria Jurídica del Distrito de Barrancabermeja y la Curaduría Urbana de Barrancabermeja, como al igual realizar los arraigos urgentes para efectos de evitar el daño al patrimonio público y el patrimonio cultural del ámbito municipal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Código Penal ARTÍCULO 413. PREVARICATO POR ACCIÓN. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

ARTÍCULO 414. PREVARICATO POR OMISIÓN. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que omita, retarde, rehusé o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses..

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

2. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

TESTIMONIALES

1. De **ARNULFO BASTOS** que puede ser localizado en Barrancabermeja Cel.: 3176595020.
2. De Leonardo Granados, el cual se ubica al cel. 323 2885890.

2. DOCUMENTALES

Se aportaran en la ampliación de la denuncia con el fiscal asignado.

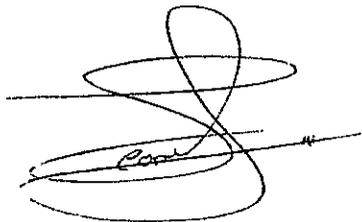
NOTIFICACION

Recibiré notificación en la Transv. 49ª- N°10-01 oficina 502 del edificio Terzetto de la ciudad de Barrancabermeja, cel.: 323 2885890.

Correo: leonardogranadoscardenas01@gmail.com

Atentamente,

Atentamente:



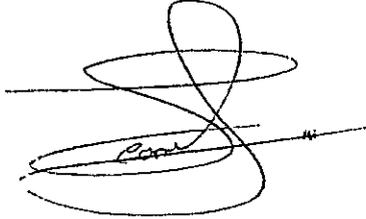
RAFAEL LEONARDO GRANADOS CARDENAS
C. C. N°84.452.256 de Santa Marta
TP. 256.648 CSJ.

C. copia: Procuraduría – Contraloría.

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

Atentamente:



RAFAEL LEONARDO GRANADOS CARDENAS

C. C. N°84.452.256 de Santa Marta
TP. 256.648 CSJ.

C. copia: Procuraduría – Contraloría – Fiscalía General de la Nación.
Emisora la W – Canal Caracol – Canal RCN
Oficina Anticorrupción Presidencia de la Republica
Superintendencia de Notariado y Registro.

L & G FUNDAMENTO JURIDICO

Abog. Rafael Leonardo Granados Cárdenas
Transv. 49A N° 10-01 Ofic.: 502 Edificio Terzetto
leonardogranadoscardenas01@gmail.com
Cel.: 323 2885890
Barrancabermeja

bienes de interés cultural que fueron incluidos dentro de los POT. Antes de la expedición de la Ley 1185 de 2008 y al tenor sentencio:

"...Por lo tanto, no existe lugar a duda que el inmueble en discusión fue incluido en el EOT. Como bien de interés cultural, al precisar las coordenadas o líneas que delimitan la denominada "zona histórica y de conservación" y no enlistarlo dentro de las "excepciones a la normatividad planteada en el centro histórico de salento", cuales son: la escuela Carlos Lleras Restrepo, la Escuela Andrés Bello y el Liceo Quindío (art. 35 EOT)

En esa medida, se concluye que el inmueble ubicado en la cra. 6 N°5-28/34 debe ser tratado como BIC a la luz de lo dispuesto en el inciso 4° del literal B del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, esto es, por haber sido incluido como tal en el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial que, para este caso es el Esquema de Ordenamiento Territorial contenido en el acuerdo N°020 de 2001, que, dicho sea de paso, es anterior a la entrada en vigencia de la citada Ley.

Por lo tanto, dicho bien goza del régimen de protección y salvaguardia previsto en la Ley 397 de 1997, tal como fue modificada por la ley 1185 de 2008."

Finalmente concluyo en que el Acuerdo 018 de 2002 POT. Aplicable a la presente resolución, viola su disposición del artículo 69 respecto al patrimonio histórico, lo que constituye la ilegalidad, que indefectiblemente debe conllevar a la revocatoria directa de la resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se otorga licencia de construcción al Mirador del Río.

PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito se sirvan:

- 1) Solicito al Curador Urbano de Barrancabermeja, REVOCAR la resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se otorga licencia de construcción al Mirador del Río, por violar las disposiciones constitucionales y legales, como son el artículo 72 de la Constitución Nacional, la ley 1185 de 2008 Artículo 1 Literal B inciso 4, Decreto 2358 de 2019 artículos 13 y 14., Decreto 1077 DE 2015 y Decreto 1783 de 2021 Artículo 11.
- 2) Solicito se suspenda los efectos jurídicos de la resolución N°1-22-0037 del 28 de abril de 2022, mediante la cual se otorga licencia de construcción al Mirador del Río.
- 3) Solicito se oficie al Alcalde Distrital a efectos de suspender las obras del Mirador del Río, para proteger los bienes de interés cultural de Barrancabermeja.

NOTIFICACION

Recibiré notificación en la Transv. 49ª- N°10-01 oficina 502 del edificio Terzetto de la ciudad de Barrancabermeja, cel.: 323 2885890.
Correo: leonardogranadoscardenas01@gmail.com